

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informando que el Curador Ad-litem designado no tomó posesión del cargo. Sírvase proveer.  
Cali, 27 de septiembre de 2021  
La secretaria,

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

Rad. 76001-3103-002-2013-00213-00  
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali, veintisiete (27) de Septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y ante el escrito presentado por, el Apoderado de Juzgado

DISPONE

- 1.- AGREGAR a los autos los escritos allegados, a fin de que obren y consten.
- 2.- ESTESE el peticionario a lo dispuesto en el auto de fecha 31 de mayo del año en curso, en el cual se le dio trámite a una solicitud de idéntica naturaleza, indicándole que se encuentra pendiente que el Curador Ad-litem designado se notifique del auto obrante a folio 112.
- 3.-RELEVAR del cargo de Curador Ad-litem del demandado JOSE MANUEL LAGO LUCIO, al doctor ABSALON GIRALDO URREA, y en su lugar, conforme lo permite el artículo 48 del C.G.P., designar en el cargo al Dr. (a) LUIS ALBERTO VILLAMIZAR CORTES, quien se ubica en la Calle 11 No. 5-54 Oficina 807 Edificio Bancolombia-Email [Luis.Villamizar.abogado@gmail.com](mailto:Luis.Villamizar.abogado@gmail.com), abogado en ejercicio, a quien se le comunicara la designación por telegrama, a quien se le concede un término de cinco (05) días para que acepte y tome posesión del cargo, haciéndole saber la obligatoriedad de la aceptación, salvo excusa justificada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA

Firmado Por:

Lisana Carolina Villota Garcia  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9c176b9cd32c9121cb00bff667c061438db8f37fac14c3200c256c08dd0baa2

Documento generado en 27/09/2021 03:15:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>